



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4856

12/02/2020

10050

**AUTOR/A: STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX); ROSETY FERNÁNDEZ DE CASTRO, Agustín (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que por las guardias que realizan los médicos sí se cotiza; así, las percepciones percibidas por la realización de las mismas forman parte de la base de cotización al estar la misma constituida, según se dispone en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, “por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena”. Asimismo, se indica que dichos importes percibidos por las guardias realizadas por los médicos no se encuentran dentro de la enumeración taxativa de conceptos excluidos de la base de cotización, contenida en el apartado 2 del citado precepto.

Cabe recordar, no obstante, que la cotización deberá realizarse sobre la base de cotización resultante de las percepciones efectivamente abonadas al trabajador -incluyendo los importes percibidos por la realización de guardias-, debiendo estar comprendida esta entre la base mínima y la base máxima de cotización en función del grupo de cotización en el que quede encuadrada la persona trabajadora.

Por último, se indica que, de acuerdo con el criterio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de 10 de enero de 2011, cuando las guardias en un turno de noche o, en general, se realicen a caballo entre dos días naturales consecutivos, dicha jornada debe ser considerada, a efectos de altas, bajas y cotización a la Seguridad Social, como un servicio continuo, es decir, como una “jornada unitaria”, realizada en un único día. En este caso, si la retribución de la guardia supera el tope máximo diario de cotización, se cotizará hasta dicho tope máximo.

Madrid, 02 de abril de 2020